

MINISTERIO DE AGRICULTURA

29167 REAL DECRETO 2745/1978, de 29 de septiembre, por el que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona Villahizán de Treviño (Burgos).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona Villahizán de Treviño (Burgos), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración, dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres, y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día veintinueve de septiembre de mil novecientos setenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona Villahizán de Treviño (Burgos).

Artículo segundo.—La zona de Villahizán de Treviño (Burgos) estará formada, en principio, por la parte del término municipal de Villadiego, perteneciente a la Entidad local menor de Villahizán, de Treviño. Dicho perímetro quedará, en definitiva, modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo ciento setenta y dos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres.

Artículo tercero.—Se faculta al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a veintinueve de septiembre de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Agricultura,
JAIME LAMO DE ESPINOSA
Y MICHELS DE CHAMPOURCIN

29168 REAL DECRETO 2746/1978, de 29 de septiembre, por el que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona Camparañón (Soria).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona Camparañón (Soria), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración, dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres, y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día veintinueve de septiembre de mil novecientos setenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona Camparañón (Soria).

Artículo segundo.—El perímetro de esta zona estará formado, en principio, por la parte del término municipal de Gólmayo, perteneciente a la entidad local menor de Camparañón. Dicho perímetro quedará, en definitiva, modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo ciento setenta y dos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres.

Artículo tercero.—Se faculta al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a veintinueve de septiembre de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Agricultura,
JAIME LAMO DE ESPINOSA
Y MICHELS DE CHAMPOURCIN

29169 REAL DECRETO 2747/1978, de 29 de septiembre, por el que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona Beorburu (Navarra).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona Beorburu (Navarra), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintinueve de septiembre de mil novecientos setenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona Beorburu (Navarra).

Artículo segundo.—El perímetro de esta zona será, en principio, el formado por la parte del término municipal de Valle de Juslapeña, perteneciente a la entidad local menor de Beorburu, cuyos límites son los siguientes: Norte, términos concejiles de Muzquiz, Iriberry, Erice; Sur, términos concejiles de Osacar y Nuin; Este, términos concejiles de Eguaras y Erice, y Oeste, término concejil de Osacar. Dicho perímetro quedará, en definitiva, modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo ciento setenta y dos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres.

Artículo tercero.—Se faculta al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a veintinueve de septiembre de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Agricultura,
JAIME LAMO DE ESPINOSA
Y MICHELS DE CHAMPOURCIN

29170 REAL DECRETO 2748/1978, de 29 de septiembre, por el que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona Tiebas (Navarra).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Tiebas (Navarra), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintinueve de septiembre de mil novecientos setenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona Tiebas (Navarra).

Artículo segundo.—El perímetro de esta zona será, en principio, el formado por la parte de este término municipal, cuyos límites son los siguientes: Norte, Cendea de Galar (Concejo de Beriain) y término municipal de Elorz (Concejo de Oriz); Sur, Concejo de Muruarte de Bata; Este, término municipal de Elorz (Concejo de Guerendiain) y Sierra de Tiebas, número ciento noventa y cinco del C. G. M., y Oeste, término municipal de Biurrun-Olcoz (Concejo de Biurrun) y Cendea de Galar (Concejo de Olaz-Subiza). Dicho perímetro quedará, en definitiva, modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo ciento setenta y dos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres.

Artículo tercero.—Se faculta al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a veintinueve de septiembre de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Agricultura,
JAIME LAMO DE ESPINOSA
Y MICHELS DE CHAMPOURCIN